



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendarado dieciséis (16) de Septiembre de dos mil quince (2015) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2015-00008-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación de los señores LUZ KARINA JAIMES JIMENEZ identificada C.C. 1.093.739.998 y SAUL VERA DURAN identificado con la C.C. 13.513.272, respecto a la mejora ubicada en la Transversal 11 N° 8-54 Barrio la Victoria parte alta del Municipio de Cúcuta, con área georreferenciada de 260 mts<sup>2</sup>, identificada con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-302329 cedula catastral N° 01-08- 0501-0015-001 el cual hace parte de un predio de mayor extensión que se identifica con la cedula catastral N° 01-08- 0501-0015-000 y con los siguientes linderos: **NORTE:** Del punto 1 al punto 0 en línea recta, dirección sureste con: Gabriel López en una longitud de 21.5 mts **SUR:** Del punto 3 al punto 2 en línea quebrada pasando por el punto 4, dirección noroeste con: Claudina Ortega, en una longitud de 20.04mt **ORIENTE:** Del punto 0 al punto 3 en línea recta, dirección suroeste con transversal 11 en una longitud de 11.4 mts **OCCIDENTE:** Del punto 2 al punto 1 en línea recta, dirección Noreste con: Transversal 9 en una longitud de 14.35 mts.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de 2015.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaría